



# Memorial de Infantería

PUNTOS DE SUSCRICION

En el 14.<sup>o</sup> Negociado

DE LA

DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA

Se publica una vez á la semana.

PRECIOS DE SUSCRICION

Puntas

Para la Península, trimestre.....	1 50
Para las clases de tropa, idem.....	1 00
Cuba y Puerto-Rico, idem.....	3 00
Filipinas, idem.....	3 50
Un número suelto.....	0 25
La coleccion de un año.....	9 00

La correspondencia al Comandante Capitan D. Isidoro Castro Mendez,  
Director del MEMORIAL.

*Direccion general de Infanteria.*—Secretaria.—Circular número 170.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 27 del mes próximo pasado, me dice:

«Excmo. Sr.:—Con esta fecha digo al Mariscal de Campo don Fructuoso de Miguel y Monleon lo que sigue:—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer cese V. E. en el despacho ordinario de este Ministerio, del que se hallaba encargado en mi ausencia, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.—De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se inserta en el MEMORIAL del Arma para la debida publicidad.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 3 de Setiembre de 1883.—O'RYAN.

*Direccion general de Infanteria.*—1.<sup>er</sup> Negociado.—Circular número 171.—Aproximándose la época de la revista anual reglamentaria que deben pasar los individuos pertenecientes ó afectos á los batallones de Reserva y Depósito, y no habiéndose aún llevado á cabo lo que previene el artículo 296 del Reglamento decretado en 22 de Enero del corriente año, ni estando establecidos los Capitanes en las cabeceras de las compañías, tendrá lugar el referido acto de la revista en la forma que determina el artículo 230 del Re-

glamento de 2 de Diciembre de 1878, teniendo presente, los Jefes de los citados batallones, las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Los referidos Jefes solicitarán la insercion de anuncios en los *Boletines Oficiales* de las provincias, haciendo saber en ellos que la revista mencionada tendrá lugar dentro del mes de Octubre.

2.<sup>a</sup> Consignarán igualmente, para conocimiento de todos los individuos, que aquellos que se hallen donde resida la plana mayor, deberán presentarse en las oficinas del cuerpo; los que estén en otros puntos de la zona, ante los Comandantes de los puestos de la Guardia civil más inmediatos al pueblo de su habitual residencia, y los ausentes de sus zonas pueden hacerlo por escrito ó ante los Jefes de los batallones á que se hallan agregados.

3.<sup>a</sup> Transcurrido el mes de Octubre se reclamarán, de los Comandantes de puesto de la Guardia civil, las relaciones que previene el artículo 230 del Reglamento de 2 de Diciembre de 1878, caso que no se hubiesen recibido.

4.<sup>a</sup> Dentro del mes de Noviembre se procurará indagar el paradero de los que no se hubiesen presentado, dirigiendo, al efecto, comunicacion ó relacion de los que se hallen en ese caso á los alcaldes de los pueblos.

5.<sup>a</sup> Terminada la revista, en el mes de Diciembre se remitirá á esta Direccion un estado numérico, en el cual se exprese la fuerza de que conste el batallon, la que ha sido revistada y la que resulte haber faltado, efectuándolo al propio tiempo á los Gobernadores militares, y enviando relacion nominal á los cuerpos activos de los individuos de los mismos que hayan dejado de comparecer; y

6.<sup>a</sup> No se me ocultan las dificultades que existen para que este acto pueda llevarse á cabo con toda la formalidad que requiere; mas siendo el objeto principal del mismo comprobar la fuerza existente y rectificar cualquier error, confio en que los Jefes de los batallones de Reserva y Depósito no omitirán, por su parte, medio alguno á fin de conseguir los datos más exactos posibles como resultado de la revista.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 1.<sup>o</sup> de Setiembre de 1883.—O'RYAN.

*Direccion general de Infanteria.*—1.<sup>or</sup> Negociado.—Circular número 172.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 1.<sup>o</sup> del mes actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—Con esta fecha digo al General en Jefe del Ejército del Norte, y Capitanes generales de los Distritos, lo siguiente:—Los sucesos ocurridos últimamente en el Ejército, y que tan justamente han sido juzgados por el sentimiento público de la Nacion, obligan, además de tomar las medidas convenientes á evitar su reproduccion, á recordar á todos los principios de nuestra sábia Ordenanza, que, si bien no puede decirse que se han olvidado, se ven en relajando desde hace muchos años, por efecto de las vicisitu-



des que han atravesado el país y el Ejército. Gravisimo es el delito cometido por los que, alzándose en rebelion contra las instituciones, han ido á entregar en tierra extranjera aquellas armas que la patria les confi6, al prestar el juramento á sus banderas, para la defensa del 6rden y de la Nacion y para la custodia de las plazas fronterizas, que dejaron abandonadas, delito tal, que en todos los c6digos militares es anatematizado y castigado con la 6ltima pena; pero no es esto s6lo lo que debe preocupar la atencion del Gobierno de S. M.: ha habido otra conducta que, si no tan grave como aquella, en el sentido de la lealtad y de la disciplina, se le acerca mucho en el de la dignidad del Ej6rcito y del esp6ritu que debe animar al Oficial. La inmensa generalidad de aqu6l ha cumplido con el lleno de su deber; s6lo en algunos puntos hay que deplorar una indiferencia, una apatía, un desconocimiento de sus deberes militares por parte de la oficialidad, de que afortunadamente nos presenta pocos, rarísimos ejemplos la historia de nuestras discordias civiles. No basta que el Jefe ú Oficial no tome parte en un movimiento insurreccional, su deber le obliga á mas: su honor le exige que se oponga á él hasta perder la vida. En el tratado 2.º, título 17 de las Reales Ordenanzas está consignada la doctrina que debe ser el norte de los Oficiales: el art. 8.º previene que todo servicio en paz y en guerra se hará con igual puntualidad y desvelo que al frente del enemigo: el art. 9.º, despues de encargar la vigilancia, manda que el Oficial, en todos los accidentes y ocurrencias que no estén prevenidos, tome el partido correspondiente á su situacion, caso y objeto, debiendo, en los lances dudosos, elegir el más propio de su esp6ritu y honor: el 12 dice que el Oficial, cuyo propio honor y esp6ritu no le estimulan á obrar siempre bien, vale muy poco para mi servicio, etc., y, finalmente, el 13 estima que en cualquiera Oficial que mande á otro, será prueba de corto esp6ritu é inutilidad para el mando el decir que no alcanzó á contener la tropa á su 6rden ó que él solo no pudo contener á tantos, con otras expresiones dirigidas á disculparse de los excesos de su gente ó de su cobardia en acciones de guerra; porque el que manda, desde que se pone á la cabeza de su tropa, ha de celar la obediencia en todo é inspirar el valor y desprecio de los riesgos; siempre que suceda cualquiera de estos casos, el Oficial ú Oficiales serán juzgados por el Consejo de Guerra, quien graduará la falta que haya habido.

Estos sábios preceptos, sin los cuales no hay posibilidad de tener fuerza armada, y cuya relajacion ú olvido por unos cuantos puede venir á amenguar el prestigio y buen nombre del Ej6rcito espafiol, señalan, sin lugar á duda, la conducta que se debe seguir por el Oficial en todos los casos, y la menor falta contra los principios que contiene debe considerarse como grave y castigada, en su consecuencia, con la mayor severidad; y aunque S. M. el Rey (que Dios guarde) confia que, en lo sucesivo, no habrá que lamentar males

como los recientemente ocurridos, ha dispuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, que se observen las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> Si ocurriese alguna sublevacion de fuerzas del Ejército que no sea sofocada en el acto, el Jefe del Cuerpo, los Jefes de batallón, Capitanes de compañías, escuadron ó batería, Oficial de guardia de prevencion, Jefe de cuartel y Oficiales de semana, quedarán suspensos de sus empleos por este solo hecho, y además se les sujetará á formacion de causa que se verá en Consejo de Guerra, ante el cual tendrá que acreditar, para su reposicion, la imposibilidad en que pudieran haberse hallado para volver á la obediencia á la fuerza de su respectivo mando despues de haber sufrido con repeticion el fuego de esta.

2.<sup>a</sup> A los Oficiales comprendidos en la regla anterior se les considerará como autores de falta tan grave, que ella por sí sola merece la separacion del servicio á que se refiere el número 5, artículo 32 de la Ley de 29 de Noviembre de 1878, sin perjuicio de la mayor pena, que, por su ineptitud ó cobardía, pudiera corresponderles.

3.<sup>a</sup> Todos los demás Oficiales presentes en el Cuerpo en el dia que tenga lugar la sublevacion, quedarán sujetos á procedimiento y al fallo del Consejo de Guerra, para que se depure si la conducta que han seguido está dentro de las condiciones que prescribe el artículo 13 de las Ordenes generales para Oficiales.

4.<sup>a</sup> Los Generales en Jefe ó Capitanes generales de Distrito y Comandante general de Ceuta, mandarán, en caso de sublevacion de tropas dentro de la demarcacion de su mando, formar la causa que se previene en las reglas precedentes, sin prévia consulta al Ministerio de la Guerra, y nombrará Fiscal á un Oficial general.— De Real órden lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se publica en el MEMORIAL del Arma para el debido conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 4 de Setiembre de 1883.—O'RYAN.

---

*Direccion general de Infantería.*—1.<sup>er</sup> Negociado.—Circular número 173.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 1.<sup>o</sup> del mes actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—Los tristes acontecimientos de Badajoz, Santo Domingo de la Calzada y Seo de Urgel han descubierto la incalificable situacion en que se hallan algunos (por fortuna pocos) Oficiales y Sargentos del Ejército. Ahora que la Ley, al generalizar el servicio militar, le ha aligerado notablemente, extinguiendo uno de los estímulos con que en otros tiempos se fomentaba la indisciplina, los constantes perturbadores del orden buscan, en el concurso de las

clases de tropa y de los Oficiales, un medio de alterar la tranquilidad pública, que el advenimiento al trono de S. M. parecía haber definitivamente asegurado. Felizmente han sido infecundos los esfuerzos hechos con tan reprobado fin; pero es indudable que algunos Oficiales y Sargentos se hallan envueltos en las redes de un organismo político que pugna con los más elementales deberes del soldado. La asociación republicana militar, cuya existencia constituye uno de los más graves delitos de que pueden ser reos los militares á quienes la Ordenanza castiga, por la mera complicidad del silencio, en su art. 42, título 10.º, tratado 8.º, exige de sus afiliados, á cambio de ofrecimientos irrealizables, una obediencia ciega respecto de jefes desconocidos, cuyos móviles serán siempre más personales que políticos, y muchas veces extraños al objeto mismo á que la asociación parece consagrada. El Gobierno de S. M., que ha puesto particular cuidado en respetar la conciencia del hombre, vista ó no el uniforme del Ejército; que ha inspirado y seguirá inspirando sus determinaciones en el deseo de que, bajo las leyes del honor y de la disciplina, hallen igual amparo todas las procedencias, no puede, sin embargo, permanecer indiferente ante una organización que proclama la rebeldía é impone al afiliado (en nombre de una idea política) compromisos de todo punto inconciliables con la disciplina y el honor militar. Por estas consideraciones se hace preciso proceder con la mayor energía en el castigo de cuantos, fingiendo sumisión á la Ordenanza, han celebrado pactos criminales de sedición y rebelion, sin que deba esperarse á que los Tribunales competentes pronuncien sus fallos para que se adopten aquellas medidas de carácter gubernativo que autoriza la Ley constitutiva del Ejército y que constantemente han sido empleadas en situaciones semejantes. Por el art. 32 de dicha Ley pueden ser separados del servicio los Oficiales del Ejército por causas graves consignadas en expedientes que se resuelven en vía gubernativa, cubiertas que sean ciertas formalidades á que no es lícito ni prudente renunciar. Asimismo es atribucion gubernativa, segun el Real decreto de 1.º de Junio de 1877, la de separar de las filas á los Sargentos cuando su continuacion en el servicio ofrezca inconvenientes. El hecho, pues, de pertenecer los Oficiales y Sargentos á una asociación que les impone, entre otros deberes, el de la insurreccion, bajo la más ciega é incomprensible obediencia, es por sí mismo bastante grave para separar del servicio á los primeros y dejar de pertenecer al Ejército los segundos. Sin perjuicio, pues, del resultado de los procedimientos criminales y de las consecuencias que para los procesados tenga la sentencia, se está en el caso de utilizar los datos y antecedentes que se posean para expulsar del servicio á los indicados Oficiales y Sargentos, que, al aceptar los compromisos de la asociación republicana voluntariamente, se han despojado del honroso uniforme mi-

litar. En virtud, pues, de las anteriores consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien dictar las disposiciones siguientes:—1.<sup>a</sup> Los Generales en Jefe, Capitanes Generales de los Distritos y Comandante General de Ceuta, dispondrán se proceda inmediatamente á instruir el expediente gubernativo á que se refiere el número 5. del art. 32 de la Ley constitutiva del Ejército, contra cualquier Oficial que aparezca iniciado de haber formado parte de la asociacion republicana militar ó de cualquier otra sociedad secreta, contraria á los fines del Ejército.—2.<sup>a</sup> Si al mes de publicada en la *Gaceta* oficial esta Real orden, los Oficiales comprometidos nose acogiesen á la Real clemencia, demostrando con este paso que habian impremeditadamente y por desconocimiento de los fines que se proponía la asociacion republicana militar, ingresado en ella, se les formará el expediente gubernativo que está mandado, sin perjuicio de instruir sumaria en su caso por si hubiere lugar á aplicar las penas de Ordenanza.—3.<sup>a</sup> Las Direcciones generales propondrán en cada caso la solucion que estimen justa, según los méritos del expediente; y oido el parecer del Consejo Supremo de Guerra y Marina, se resolverá por este Ministerio lo que corresponda; y—4.<sup>a</sup> Igualmente los Generales en Jefe, Capitanes Generales de los Distritos y Comandante General de Ceuta, propondrán desde luego la separacion de los Sargentos que resulten afiliados en la asociacion republicana ó en otra sociedad secreta semejante á ésta, si antes de ocho dias los interesados no confesasen su culpa y se acogieran á indulto.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento en la parte correspondiente.»

Lo que se publica en el MEMORIAL del Arma, para el debido conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 4 de Setiembre de 1883.—O. RYAN.

*Direccion general de Infanteria.*—1.<sup>er</sup> Negociado—Circular número 174.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 4 del corriente, me dice, de Real orden, lo que sigue: «Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Extremadura lo siguiente:—El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Jefes y Oficiales que se expresan en la relacion adjunta, y que tomaron parte en la sublevacion ocurrida en la plaza de Badajoz el dia cinco de Agosto último, ausentándose despues, sean dados de baja en el Ejército, quedando sujetos al resultado de la causa que se instruye por dicho delito, si se presentasen ó fuesen habidos, previniendo á la vez S. M. que se publique esta resolucion en la *Gaceta* oficial, á fin de que llegue á conocimiento de todas las autoridades civiles y militares y no puedan los interesados aparecer en parte alguna con un carácter que han perdido con arre-

glo á Ordenanza y disposiciones vigentes.— De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos por lo que respecta á los Jefes y Oficiales del Arma de su cargo comprendidos en la citada relacion, y cuyos nombres se expresan en la que adjunta se acompaña.»

Lo que se publica en el MEMORIAL del Arma para el debido conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 6 de Setiembre de 1883.—O'RYAN.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

*RELACION de los Jefes y Oficiales del Arma de Infanteria que son baja en el Ejército, con arreglo á la anterior Real órden, por haberse ausentado de sus puestos despues de haber tomado parte en la sublevacion de Badajoz.*

Clases	Nombres
<b>Regimiento Infanteria de Covadonga, núm. 41.</b>	
Teniente Coronel.	D. Juan Gutierrez de los Rios.
Comandante.....:	» Julio Reboll Batlle.
Idem.....	» Enrique Carrasco Ortiz.
Capitan.....	» Miguel Caparrós Bobadilla.
Idem.....	» Enrique Vallejo Frois.
Idem.....	» Victoriano Camacho Algaba.
Idem.....	» Cipriano Medrano Lopez.
Idem.....	» Adolfo Expósito Hurtado.
Idem.....	» Carlos Cacho de los Rios.
Idem.....	» Antonio Pozo Acosta.
Teniente.....	» Juan Fenex Gonzalez.
Idem.....	» Paulino Iglesias Blanco.
Idem.....	» Gabriel Llanera Cuenca.
Idem.....	» Manuel Moyano Bogara.
Idem.....	» Alejo Perez y Perez.
Idem.....	» Alfredo Tuñon Ibañez.
Idem.....	» Manuel Pelaez Berrido.
Idem.....	» Luis Maraver Lopez de Haro.
Idem.....	» Nemesio Lopez Sanchez.
Idem.....	» Francisco Vazquez Gomez.
Idem.....	» Anastasio Borge Gil.
Idem.....	» Juan Enrique Mimoso.
Idem.....	» Pedro Herrera Vega.
Idem.....	» Pedro Sanchez Caballero.
Alférez.....	» Antonio Rodriguez Blanco.
Idem.....	» Pedro Chamiro Bermudez.
Idem.....	» Fernando Calzada Gonzalez.
Idem.....	» Cipriano Herrera Bernal.
Idem.....	» Santiago Fernandez Freiro.
Idem.....	» Lúcio Gregorio Gonzalez.

Clases.	Nombres.
Alférez.....	D. Basilio Lacort Larralbe.
Idem.....	» Francisco A vaucons Alvarez.
Idem.....	» Juan Serrano Iriarte.
Idem.....	» Luis Cintora Bullé.
Idem.....	» Manuel Gonzalez Aduan.
Médico 2.º.....	» Fernando Ortiz Urbina.
Músico Mayor....	» Máximo Galan Salinas.

**Batallon Reserva de Badajoz, núm. 119.**

Capitan.....	D. Diego Mayoral Zaldivar.
Idem.....	» Mariano Perez Gallego.
Idem.....	» Benigno-Oriozavala y Osina.
Idem.....	» Buenaventura Camacho Algaba.
Idem.....	» Gregorio de Vicente Tirado.
Teniente.....	» Cirilo Ferrera Gama.
Idem.....	» Fulgencio Durán Parralejo.
Idem.....	» Antonio Jimenez Alido.
Idem.....	» Matías Diaz Zapata.
Idem.....	» Miguel Alonso Beato.
Idem.....	» José Cámara Gea.
Idem.....	» Melchor Muñoz Egeloc.
Alférez.....	» Pedro Marquez Valcárcel.
Idem.....	» José Rodriguez Campos.
Idem.....	» Manuel Rodriguez y Rubio.
Idem.....	» Eladio Zabala Jimenez.

**Batallon Depósito de Badajoz, núm. 119.**

Comandante.....	D. Manuel Cordovilla Tavares.
Capitan.....	» Tomás Romero Moreno.
Teniente.....	» Martin Moreno Trinidad.
Idem.....	» Juan Sanchez Dominguez.
Alférez.....	» Francisco Silva Corrales.
Idem.....	» Francisco de las Llagas Expósito.
Idem.....	» Francisco Camacho Fernandez.

**Personal del Gobierno Militar de Badajoz.**

Comandante.....	D. Pedro Marin de Bernardo.
Capitan.....	» Antonio Maldonado Soler.

**Situacion de reemplazo.**

Capitan.....	D. Fidel Guerrero Gutierrez.
Idem.....	» José Llorente Chagoyen.
Idem.....	» Diego Gallardo Gallardo.

Madrid 4 de Setiembre de 1833.—Hay un sello que dice: «Ministerio de la Guerra.»—Es copia, O'RYAN.

*Direccion general de Infanteria.*—1.º Negociado.—Circular número 175.—El Excmo. Sr Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 4 del corriente, me comunica la Real orden siguiente: «Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan



general de Cataluña lo que sigue:--El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Jefes y Oficiales que se expresan en la relacion adjunta, y que tomaron parte en la sublevacion ocurrida en la plaza de la Seo de Urgel el dia 9 de Agosto último, ausentándose despues, sean dados de baja en el ejército, quedando sujetos al resultado de la causa que se instruye por dicho delito, si se presentaren ó fuesen habidos, previniendo á la vez S. M. que se publique esta resolucion en la *Gaceta* oficial á fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, y no puedan los interesados aparecer en parte alguna con un carácter que han perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado V. E. para su conocimiento y demás efectos, por lo que respecta á los Jefes y Oficiales del Arma de su cargo comprendidos en la citada relacion y cuyos nombres se expresan en la que adjunta se acompaña.»

Lo que se publica en el MEMORIAL del Arma para el debido conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 6 de Setiembre de 1883.—O'RYAN.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

*RELACION de los Jefes y Oficiales del Arma de Infanteria que son baja en el Ejército, con arreglo á la anterior Real órden por haberse ausentado de sus puestos despues de haber tomado parte en la sublevacion de Seo de Urgel.*

Clases	Nombres
<b>Primer batallon del regimiento Infanteria de Vizcaya, núm. 51.</b>	
Capitan .....	D. Carlos Franco de la Campa.
Teniente.....	» José Montaner Morante.
Idem.....	» Manuel Segarra Perez.
Alférez.....	» Ricardo San Pedro Alba.
Idem.....	» Luis Rojo Segarra.
<b>Batallon Reserva de Seo de Urgel, núm. 30.</b>	
Comandante .....	D. Juan Soler Ferrer.
Capitan .....	» Juan Villa Teserra.
Teniente.....	» Vicente Bayód y Vallés.
Idem.....	» Enrique Muller Artigas.
Idem.....	» Félix Sabater Mestres.
Idem.....	» Timoteo Nebra Vidal.
Idem.....	» Salvador Sula Anglada.
Alférez.....	» Domingo Villalta Vidal.
Idem.....	» Juan Vilaró Marquez.
Idem.....	» Pedro Comas Ferrer.
Idem.....	» Sebastian Ginés Casut.

**Batallon Deposito de Seo de Urgel, núm. 30.**

Teniente Coronel..	D. Francisco Foncuberta Vila.
Capitan.....	» Salvio Mercader Serra.
Idem.....	» Ramon Galvis Vidal.
Teniente.....	» Agustin Camisa Comas.
Idem.....	» Juan Grau Tramut.
Idem.....	» Manuel Vidal Nadal.

Madrid 4 de Setiembre de 1883.—Hay un sello que dice: «Ministerio de la Guerra».—Es copia.—O'RYAN.

*Direccion general de Infanteria.*—1.<sup>er</sup> Negociado.—Circular número 176.—El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha 4 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy Capitan general de Castilla la Nueva lo siguiente:—El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder el transporte por ferrocarril y cuenta del Estado á las mujeres, hijos, padres y hermanos de los Oficiales y clases de tropa del Regimiento Infanteria de Granada, para que puedan trasladarse á Badajoz, disfrutando asimismo de esta ventaja en la conduccion de sus equipajes. Para el viaje de dichas familias se autorizarán por los respectivos Comisarios las correspondientes listas de embarque con presencia de un certificado que expedirá el Jefe representante del cuerpo acerca del parentesco que una á los interesados con el Oficial ó clase de que se trate. Se transportará igualmente por ferrocarril y cuenta del Estado todo el material y efectos del Regimiento de Granada que haya quedado en Madrid.—De Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento »

Lo que se publica en el MEMORIAL del Arma para el debido conocimiento.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 6 de Setiembre de 1883.—O'RYAN.

*Direccion general de Infanteria.*—6.<sup>o</sup> Negociado.—Circular número 177.—E. Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real órden circular de 18 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—S. M. el Rey (q. D. g.), visto lo consultado por el Director general de Infanteria respecto al modo de comprobarse la inutilidad de los individuos de las clases de tropa que se hallan en situacion de reserva; visto el art. 150 del Reglamento de 22 de Enero último, y lo informado por los Directores generales de Administracion y Sanidad militar, ha tenido á bien resolver, que ínterin se consigna en los nuevos Reglamentos especiales de los batallones de Depósito y Reserva lo que proceda para la declaracion de

inútiles de sus individuos de las clases de tropa, se observe y aplique, en los casos que ocurran, lo dispuesto en la orden de 30 de Noviembre de 1868.—De Real orden lo digo á V. E. para su debido conocimiento y cumplimiento en la parte que le corresponda.»

Lo que se publica en el MEMORIAL del Arma para el debido conocimiento y cumplimiento de cuanto se previene.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 30 de Agosto de 1883.—O'RYAN.

---

*Dirección general de Infantería.*—11.º Negociado.—Circular número 178.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 8 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio con su oficio de 6 de Junio anterior, promovida por el Teniente graduado, Alférez del batallón de Reserva de Ubeda, núm. 96, don Manuel Escribano y Diestre, en súplica de abono de las diferencias de sueldo entre su actual empleo y el de sargento primero, correspondientes á los meses desde 1.º de Diciembre de 1876 á Setiembre de 1878, por haberle sido declarada en dicho empleo de Alférez la antigüedad de la primera fecha citada; y, como quiera que la Real orden de 11 de Setiembre de 1854 dispone terminantemente que las concesiones de empleos con mayor antigüedad, ó la mejora de esta en los que ya disfrutaban los interesados, no tienen efecto retroactivo para los abonos de sueldos; el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. E. y por la Dirección general de Administración militar, no ha tenido á bien acceder á la súplica del recurrente por carecer de derecho á lo que solicita.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás fines con devolución del documento unido á la referida instancia.»

Lo traslado á V... para su conocimiento y á fin de que tenga presente que, con arreglo á la Real orden de 11 de Setiembre de 1854 que se cita en la preinserta soberana resolución, las concesiones de empleos con mayor antigüedad, ó la mejora de esta en los que ya obtengan los interesados, no tienen efecto retroactivo para los abonos de sueldos, y, por consiguiente, no dan derecho alguno á mejora en esta parte.—Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 31 de Agosto de 1883.—O'RYAN.

---

*Dirección general de Infantería.*—11.º Negociado.—Circular número 179.—El Excmo. Sr. Subsecretario interino del Ministerio de la Guerra, en Real orden de 25 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.:—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administración militar lo que sigue:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio con fecha 21 de Abril último, manifestando que el

Intendente de Valencia ha consultado á ese Centro cómo se han de abonar las estancias que cause en el hospital militar el guardia civil de la Comandancia de Alicante, Juan de Juan Herrera, sumariado y sujeto á reconocimiento como presunto demente, desde la fecha anterior á la en que ha cumplido el tiempo de su empeño, puesto que no disfruta más haber que el de 36 cénts. diarios; y como en este particular nada hay legislado, el referido Intendente, contestando á informe pedido por la Capitanía general, es de dictámen que el expresado guardia continúe en el hospital y se le descuenten los 36 cénts. de peseta diarios, fundándose en la Real órden de 22 de Julio de 1876 y en el art. 76 del Reglamento vigente de revistas, pues dispone la primera, como regla general, que á los individuos de la Guardia civil que se hallen cumplidos y sumariados se les socorra con 36 cénts. diarios, y el segundo, refiriéndose á los de la Reserva presos y sumariados, les concede el mismo goce, pero sufriendo el descuento de la totalidad al pasar al hospital, deduciéndose de aquí que las estancias son de cuenta del presupuesto de Guerra, y una analogía de casos, que, á falta de legislación concreta para el de que se trata, han fundamentado su dictámen en el sentido expuesto, á virtud de lo cual solicita V. E. una resolución de carácter general que sirva de norma para lo sucesivo: En su vista, resultando de dicho escrito, y con presencia de las enunciadas disposiciones, que la suspension de licenciamiento y el abono de 36 céntimos al guardia Juan de Juan, mientras permanezca sumariado, es perfectamente legal; y considerando que si á los sumariados no se les entregan sus licencias cuando cumplen, tiene el Erario que sostenerlos en los hospitales cuando, cumplidos y sumariados enferman, si bien descontándoles en totalidad el socorro alimenticio por los dias que se hallen en dichos establecimientos; S. M., de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 16 de Julio último, ha tenido á bien sancionar la disposicion adoptada por el referido Intendente, como ajustada al criterio que señalan las que eran aplicables al caso particular sobre que versa la consulta, resolviendo, al mismo tiempo, que la Real órden de 22 de Julio de 1876 se tenga por ampliada en el sentido de que, al pasar al hospital los individuos del Ejército y Guardia civil que se hallen licenciados por cumplidos y sumariados, se les descuenten los 36 céntimos diarios que tienen asignados, y que se aplique el importe de las estancias que causen al capítulo de «Gastos imprevistos» del presupuesto de la Guerra.— Lo que, de Real órden, comunicada por dicho Sr. Ministro, traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V... para su conocimiento é iguales fines.— Dios guarde á V... muchos años.—Madrid 31 de Agosto de 1883.—O'RYAN.

SUPLEMENTO  
AL  
MEMORIAL DE INFANTERIA

correspondiente al número 54 de 1883.

10.º NEGOCIADO.

RECTIFICACION.

La estatura mínima que han de tener los individuos que deseen pasar al Ejército de Filipinas, con arreglo á la circular núm. 165, publicada en el MEMORIAL núm. 32 del año actual, deberá ser la de *un metro seiscientos setenta y siete milímetros*, y no 667 como, por error material, aparece en dicha circular.

SARGENTOS PRIMEROS BAJAS.

Reserva 101.....	Felipe Galdin Frade .....	Pasó á Carabineros.
Regimiento 5...	D. Francisco Castelló Andrés...	Idem.
Reserva 51.....	Vicente Martínez Taberner.....	Idem.
Depósito 71.....	José Castilla Romero.....	Idem.
Regimiento 45...	Estéban Dumont Fajardo.....	A la Guardia civil.
Artillería.....	D. Federico de Pablo Gonzalez..	A la Escala de Caballería.
Regimiento 40...	Francisco Leria Guerrero.....	A situación de Reserva.
Ingenieros.....	Antonio Valderrama Sanz.....	Redimido á metálico.
Ingenieros.....	Arcadio Lucini Lopez.....	Renunció al ascenso.
Ingenieros.....	Angel Castañeda García.....	Idem.
Ingenieros.....	Enlogio Ingesto Juan.....	Idem.
Cazadores 8.....	Santos Diaz Nazabal.....	Licenciado absoluto.
Depósito 52.....	Antonio Valero Navarro.....	Idem.
Regimiento 24...	Antonio Fernandez Lopez.....	Idem.
Regimiento 5...	Lamberto Catalá Serra.....	Idem.
Regimiento 55...	Francisco del Pozo Peña.....	Idem.
Depósito 9.....	Juan Trives Esquerdo.....	Licenciado por inútil.
Reserva 123.....	Antonio Erimia Martín.....	Falleció.
Regimiento 4...	Andrés Blazquez Torrubia.....	Idem.
Ingenieros.....	Ventura Campos Gallego.....	Desertó.
Reserva 30.....	Melchor Fernandez Fernandez..	Emigró al extranjero.
Reserva 30.....	Juan Guillen Guerra.....	Idem.
Reserva 119.....	Joaquin Garcelan Castilla.....	Idem.
Reserva 119.....	Antonio Godoy Camacho.....	Idem.
Reserva 107.....	Francisco Cortada Ruestes.....	Licenciado absoluto.
Depósito 30.....	Joaquin Sanz Lagarma.....	Emigró al extranjero.
Depósito 59.....	D. Salvador Perez Quijano.....	Licenciado absoluto.
Reserva 33.....	Vicente Sanchez García.....	A Carabineros.
Artillería.....	José Montero Perez.....	A Filipinas.
Regimiento 54...	Francisco Polo Floren.....	Emigró al extranjero.
Regimiento 54...	Juan Muñoz Lopez.....	Idem.

Mes de Agosto de 1883

BALANCE DE CAJA EFECTUADO EN ESTE DIA.

ENTRADAS.	Pesetas	Cts	SALIDAS.	Pesetas	Cts
<i>Existencia anterior.</i>	60.483	59	Por abono hecho de orden del Consejo fecha 27 del corriente al Sr. Coronel D. Antonio Fernandez y Suarez de Quiórs Jefe principal del Regimiento núm. 45 para montarse de nuevo por haber muerto el caballo de su propiedad inscrito en el Registro general con el núm. 309....	750	»
Recibido en el mes de la fecha de los Cuerpos activos del Arma, en concepto de gratificacion de Remonta de los señores Jefes que existía en depósito en las Cajas de aquellos desde Enero de 1882 á fin de Junio próximo pasado..	10.437	71	Devueltas al regimiento del Principe, número 3, como entregadas de más por gratificaciones devengadas por el Sr. Teniente Coronel que fué de dicho Cuerpo, Don Faustino Casaus que obtuvo el retiro en Febrero último.....	27	»
<i>Suma.....</i>	70.924	30	Por la gratificacion que el artículo 17 del Reglamento señala al Cajero..	50	»
			<i>Suma.....</i>	827	»

RESÚMEN.			Pesetas	Cts	
Importan las entradas.....			70.924	30	
Idem las salidas.....			827	»	
<i>Remanente que existe en Caja..</i>			70.097	30	
FORMA EN QUE EXISTE		Pesetas	Cts		
En metálico.....		6.054	30		
En deudas de Jefes á quienes el Consejo de Administracion ha concedido anticipos para montarse.....		2.315	»	70.097	30
En abonarés de los Cuerpos activos del Arma para realizar..		61.728	»		
IGUAL.....			000000	00	

Madrid 31 Agosto 1883.—El Cajero, *Ramon Casanova y Mariscal.*—El Coronel vocal clavero, *Luis Martinez de Monje.*—V.º B.º—El Presidente, O.º RYAN.

**DIRECCION GENERAL DE INFANTERIA.**

**9.º NEGOCIADO.**

RELACION nominal de los Sres. Jefes y Oficiales á quienes se les concede el retiro y licencia absoluta en el mes actual.

Situaciones.	Clases.	Nombres.
Reemplazo C. L. N. ....	Coronel.....	D. Ricardo Sanchez Gomez.
Jefe de la 5.ª Brg.ª Rva.	Idem.....	Angel Vallejo Hernandez.
Comision activa.....	Idem.....	Antonio Menacho Ansieba.
Idem.....	Tte. Coronel.	Jacinto Luque Chamocha.
Reemplazo Galicia.....	Idem.....	Juan Peña Mata.
Dep.º Villanueva Serena	Idem.....	Víctor Montero Bustillo.
Reserva Palencia.....	Idem.....	José Pacheco Mendoza.
Dep.º Tarancón.....	Idem.....	Juan Calderon Montona.
Comision activa.....	Idem.....	José Medina Canals.
Reserva Pola de Lena..	Idem.....	Joaquin García Lafuente.
Dep.º de Toro.....	Comandante	Valentín Centeno.
Dep.º Pontevedra.....	Idem.....	Juan Cueto Otero.
Dep.º Ciudad-Rodrigo..	Idem.....	Gregorio Lopez Ruiz.
Reserva Estrada.....	Capitan.....	Miguel Mateos Romero.
Reserva de Avila.....	Idem.....	Antolin Recio Gonzalez.
Reserva Pola de Lena..	Idem.....	Abdon Sandra.
Reserva Leon.....	Teniente....	Pantaleon Gomez.
Reserva Madrid.....	Idem.....	Ignacio Gonzalez Bartolomé.
Reemplazo C. L. N. ....	Idem.....	Antero Jimenez Gomez.
Dep.º de Cádiz.....	Idem.....	José Guerra Lozano.
Reserva de Calatayud..	Idem.....	Bernardo Clemente Parra.
<b>LICENCIA ABSOLUTA.</b>		
Depósito de Chiva. ....	Alférez.....	D. Salvador Torres Castelló.
Reserva San Sebastian..	Idem.....	Adanto Mendoza Erausquin.

**5.º NEGOCIADO.**

Los señores primeros Jefes de los Cuerpos activos, de Reserva y de Depósito se servirán manifestar á esta Direccion si á los suyos respectivos pertenece ó no el soldado Antonio Muñoz Balno, indicando su punto de residencia en el caso de no estar en filas.

—Los Señores primeros Jefes de los Cuerpos del Arma se servirán manifestar á esta Direccion si á los suyos respectivos perteneció, en el mes de Julio de 1874, el soldado Antonio Oliver.

**14.º NEGOCIADO.**

Terminando en fin del corriente el tercer trimestre del año actual, los señores primeros Jefes de los cuerpos se servirán disponer que se remitan á la mayor brevedad las relaciones que previene la regla segunda de la circular núm. 145 del año próximo pasado.

## Instancias cursadas por los Negociados.

COMANDANTE.—D. Dionisio Martinez.

CAPITANES.—D. Domingo Rodriguez y D. José Cuespo.

TENIENTES.—D. Manuel Laguarda, D. Domingo Rius, D. Jaime Visconty D. Manuel Aynart Benedicto, D. José Quesada, D. Faustino Rodriguez y don Ramon Montañes.

ALFERECES.—D. Antonio Duarte, D. Bernardo Lopez y D. Federico Martinez.

### Correspondencia del Memorial.

- Reemplazo en Pradejon.—Don L. S. M.—Recibido el importe de su suscripcion hasta fin de Diciembre, y servidos, por duplicado, los números que pide.
- Regimiento de San Fernando, núm. 11.—A. M. G.—Idem, id. hasta fin de Noviembre.
- Batallon Depósito núm. 102.—P. C. C.—Con fecha 28 de Julio último se dieron las órdenes accediendo á la permuta.
- Regimiento de la Constitucion, núm. 29.—F. del B. A.—El núm. 22.
- Batallon Disciplinario de Melilla.—L. G. F.—1.<sup>a</sup> pregunta: Con fecha 16 del anterior se concedió la permuta.—2.<sup>a</sup> El nombramiento se remitió al cuerpo en 12 de Mayo.
- Batallon Reserva núm. 115.—Don J. R. S.—No tienen derecho.
- Regimiento de Gerona, núm. 22.—B. C. L.—Si los cuatro años los ha servido sin premio, tiene derecho.
- Batallon Disciplinario de Melilla.—L. P. R.—Si no son castigados, solo por exceso de fuerza tienen derecho.
- Batallon Reserva núm. 86.—Don R. V.—No ha tenido entrada en el Negociado á que corresponde.
- Regimiento de Andalucía, núm. 55.—F. M. C.—No tiene derecho.
- Batallon Depósito núm. 58.—Don J. D. M.—No ha contestado aún la autoridad superior de Filipinas.
- Batallon Reserva núm. 64.—Don R. M.—1.<sup>a</sup> pregunta: Aténgase V. á lo que establece el artículo 71, capítulo 5.<sup>o</sup> del Reglamento de reservas de 10 de Febrero de 1878.—2.<sup>a</sup> Pueden serlo.
- Batallon Depósito núm. 97.—Don E. G.—Aprobado el regreso, pero no hay noticia del desembarco.
- Idem id. núm. 89.—Don J. V.—Continúa en Filipinas.
- Batallon Reserva núm. 140.—Don N. R. F.—En el Bon. Depósito núm. 15.
- Batallon Depósito núm. 129.—Don M. C.—1.<sup>a</sup> pregunta: Puede V. solicitar la rectificacion de los abonos de tiempo.—2.<sup>a</sup> Al tribunal sentenciador.
- Regimiento de la Constitucion, núm. 29.—Don E. G.—Siendo la recompensa colectiva, no procede distintivo particular.
- Batallon Reserva núm. 122.—Don G. D.—En 25 de Agosto se devolvió la hoja de servicios para su rectificacion.
- Regimiento de la Constitucion, núm. 29.—Don M. L. B.—En 28 de Junio se remitió á informe del Excmo. Sr. Capitan general de la isla de Cuba.